



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 8092 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y FEAPS Región de Murcia para la realización de prácticas formativas por personas con discapacidad. 22453

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 8093 Notificación de citación para vista oral del expediente RM-265/2010. 22458
- 8094 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. 22459
- 8095 Edicto de la Dirección General de Transportes y Puertos por el que se notifica resolución recaída en el expediente PCP 186/2011, por no poder practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 22460

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

- 8096 Edicto por el que se notifica acuerdos de inicio del procedimiento de reintegro dictados por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de expedientes sobre prestaciones económicas. 22461
- 8097 Notificación a interesado. 22463

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

- 8098 Actas de la Inspección Provincial de Trabajo. Notificación de resoluciones. 22465

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

- 8099 Notificación resoluciones primera instancia. 22467



III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

8100	Recurso 473/2011.	22468
8101	Recurso 571/2011.	22469
8102	Recurso 137/2011.	22470

Primera Instancia número Uno de Cartagena

8103	Juicio verbal 1.180/2011.	22471
------	---------------------------	-------

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

8104	Entrada en domicilio 747/2011.	22472
8105	Entrada en domicilio 901/2011.	22474

Primera Instancia número Diez de Murcia

8106	Procedimiento ordinario 1.266/2009.	22476
------	-------------------------------------	-------

Primera Instancia número Catorce de Murcia

8107	Expediente de liberación de cargas 1.892/2011.	22477
------	--	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

8108	Despido objetivo individual 331/2012.	22478
------	---------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

8109	Despido/ceses en general 171/2012.	22480
------	------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

8110	Despido objetivo individual 174/2012.	22482
------	---------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

8111	Procedimiento ordinario 111/2011.	22485
------	-----------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

8112	Despido/ceses en general 428/2012.	22486
8113	Sanciones 572/2011.	22488
8114	Despido objetivo individual 327/2012.	22489
8115	Procedimiento ordinario 783/2011.	22492

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

8116	Ejecución de títulos judiciales 119/2011.	22494
8117	Ejecución de títulos judiciales 147/2011.	22496

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

8118	Ejecución de títulos judiciales 418/2011.	22498
8119	Ejecución de títulos judiciales 101/2012.	22501

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

8120	Ejecución de títulos judiciales 317/2011.	22502
------	---	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

8121	Ejecución de títulos judiciales 16/2012.	22504
------	--	-------

BORM**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- | | | |
|------|--|-------|
| 8122 | Ejecución de títulos judiciales 12/2012. | 22507 |
| 8123 | Ejecución de títulos judiciales 1/2011. | 22509 |

De Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

- | | | |
|------|---|-------|
| 8124 | Trabajos en beneficio de la comunidad 4.624/2010. | 22511 |
| 8125 | Trabajos en beneficio de la comunidad 2.075/2011. | 22512 |

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

- | | | |
|------|---|-------|
| 8126 | Expediente de dominio inmatriculación 1.026/2009. | 22513 |
|------|---|-------|

De lo Social número Tres de Alicante

- | | | |
|------|---------------------|-------|
| 8127 | Ejecución 393/2011. | 22514 |
|------|---------------------|-------|

IV. Administración Local

Alguazas

- | | | |
|------|--|-------|
| 8128 | Orden de ejecución para garantizar las condiciones necesarias de mantenimiento y conservación del espacio situado bajo el forjado sanitario del edificio de la calle San Fulgencio, de esta localidad. | 22515 |
|------|--|-------|

Las Torres de Cotillas

- | | | |
|------|--|-------|
| 8129 | Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. | 22517 |
|------|--|-------|

Murcia

- | | | |
|------|--|-------|
| 8130 | Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico 396/12-DU. | 22518 |
| 8131 | Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico 2.450/2011-DU. | 22519 |
| 8132 | Notificación a interesados. | 22520 |

San Javier

- | | | |
|------|--|-------|
| 8133 | Aprobación, con carácter provisional de la modificación puntual del Anexo-Tarifa de la vigente Ordenanza Reguladora de las Tasas por las Enseñanzas Impartidas en el Conservatorio Municipal de San Javier. | 22523 |
| 8134 | Aprobación con carácter provisional, del apartado Tercero de la Disposición Adicional de la ordenanza general reguladora de los precios públicos vigente en la actualidad, relativo a los precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier. | 22524 |

Torre Pacheco

- | | | |
|------|--|-------|
| 8135 | Iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. | 22525 |
|------|--|-------|

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Rafael Cantos Molina

- | | | |
|------|---|-------|
| 8136 | Subasta notarial (corrección de errores). | 22526 |
|------|---|-------|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8092 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y FEAPS Región de Murcia para la realización de prácticas formativas por personas con discapacidad.

Resolución

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y FEAPS Región de Murcia para la realización de prácticas formativas por personas con discapacidad”, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y FEAPS Región de Murcia para la realización de prácticas formativas por personas con discapacidad”.

Murcia, 6 de mayo de 2012.—La Secretaria General, Isabel Sola Ruiz.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y FEAPS Región de Murcia para la realización de prácticas formativas por personas con discapacidad

En Murcia, a 26 de abril de 2012

Intervienen

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Sevilla Recio, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de nombramiento por Decreto de la Presidencia nº 16/2011, de 27 de junio (BORM n.º 146, de 28 de junio de 2011), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2012.

Y de otra parte, D. Joaquín Barberá Blesa, Presidente de la Federación de Organizaciones a favor de las personas con discapacidad intelectual de la Región de Murcia, FEAPS Región de Murcia.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que son titulares y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

Exponen

Primero.- La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, arquitectura, urbanismo, ordenación del territorio, carreteras, transportes, puertos, costas, actividades náuticas, cartografía y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto n.º 144/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Segundo.- Por medio del Decreto 68/2011, de 16 de mayo y del Decreto 92/2011, de 20 de mayo, se regulan ayudas para las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca. La competencia para la tramitación de los expedientes de subvención previstos en estos Decretos corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Tercero.- Entre los fines que tiene FEAPS Región de Murcia, se encuentra realizar todas aquellas actuaciones susceptibles de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual de la Región de Murcia, especialmente, aquellas que favorezcan su integración escolar, familiar, social y laboral.

Cuarto.- Por parte de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio existe interés en colaborar con FEAPS Región de Murcia en la labor que desarrolla en la integración de las personas con discapacidad, particularmente en la integración laboral.

Quinto.- Por tanto, ambas partes, en el ejercicio de las facultades que ostentan en nombre de las organizaciones que representan, consideran de gran interés colaborar en la realización de prácticas de alumnos en cursos de formación profesional ocupacional, lo que supondrá un beneficio tanto para el centro responsable de la calidad de la formación como para la sociedad en general, ya que implicará una mejor preparación profesional de los futuros trabajadores.

Sexto.- En virtud de lo establecido en el Decreto 56/1986, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- El objeto del presente Convenio es regular los términos de la realización de prácticas formativas en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en la tramitación de las ayudas derivadas del Decreto 68/2011, de 16 de mayo y del Decreto 92/2011, de 20 de mayo, para las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca, así como en la realización de actuaciones de

apoyo administrativo en los distintos Centros Directivos de esta Consejería. Los beneficiarios de estas prácticas serán los usuarios del Servicio de Integración Laboral de ASSIDO, ASTRAPACE y CEOM, entidades miembros de FEAPS Región de Murcia, de conformidad con los programas presentados por esta entidad ante la Comisión de Seguimiento del presente Convenio y aprobados por la misma.

En dichos programas se recogerán los beneficiarios, las fechas de inicio y finalización de las prácticas así como el horario, siendo el lugar de desarrollo de las prácticas la sede de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. El periodo de prácticas no superará el tiempo establecido de formación teórico-práctica, a razón de un máximo de 7 horas diarias. Las áreas funcionales en las que podrán desarrollarse dichas prácticas formativas serán las que se recogen en el anexo adjunto al presente Convenio.

Segunda.- Las actividades que se enmarcan dentro de la formación práctica no crearán relación laboral alguna, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. En consecuencia, los beneficiarios no tendrán derecho a ninguna percepción económica en concepto de retribución por las actividades que puedan realizar durante las prácticas, ni por los resultados que puedan derivarse de éstas. Tampoco la Administración Pública podrá recibir aportación económica de los beneficiarios.

Tercera.- Las prácticas realizadas en la aplicación del presente Convenio tendrán a todos los efectos la consideración de actividad formativa. Al término de las mismas, por la Dirección General en la que se hayan desarrollado las prácticas, se emitirá un certificado en el que se reconozca a cada alumno el tiempo de prácticas realizado.

Cuarta.- los beneficiarios de las prácticas tendrán la obligación de guardar sigilo de toda la información que en el desarrollo de las mismas se obtenga relativa a datos de carácter personal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Quinta.- FEAPS Región de Murcia se compromete a facilitar a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, toda la información que se requiera relacionada con las disposiciones previstas en el presente Convenio.

Sexta.- Por parte de FEAPS Región de Murcia se designará a un/a Orientador/a como apoyo para cada beneficiario, que será el responsable del seguimiento de las prácticas. No obstante, se contará con el apoyo del Equipo de Preparadores Laborales de ASSIDO, ASTRAPACE y CEOM a lo largo de todo el periodo de prácticas.

Por parte de la Consejería se designará a un responsable de seguimiento para cada beneficiario, que estará en contacto tanto con el responsable designado por FEAPS Región de Murcia como con el Equipo de Preparadores Laborales.

Séptima.- Los beneficiarios estarán acogidos al seguro que, suscrito por ASSIDO, ASTRAPACE y CEOM cubrirá los siguientes riesgos:

- a) Muerte derivada de accidente laboral o enfermedad profesional.
- b) Invalidez permanente total o absoluta en los mismos casos anteriores.
- c) Invalidez parcial, según baremo.

d) Responsabilidad civil derivada de los hechos que tengan su origen en los trabajos realizados por los alumnos en centros de trabajo por prácticas.

El seguro abarcará los riesgos derivados de las prácticas que se realicen tanto en los locales de trabajo, como cualquier accidente ocurrido "in itinere", así como, los riesgos que se puedan ocasionar a los alumnos en prácticas o a terceros y a las cosas en los lugares donde estén realizando la actividad por exigencias mismas del trabajo.

En los supuestos de riesgos no cubiertos por el seguro o que, por cualquier circunstancia, éste no se haga efectivo, ASSIDO, ASTRAPACE y CEOM se compromete a responder frente a la Administración Pública del daño sufrido por la misma, o del que ésta haya tenido que responder frente a terceros.

Octava.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a través de una Comisión paritaria formada por seis miembros, tres de cada una de las partes firmantes. La Comisión estará presidida por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y se reunirá a convocatoria del presidente, a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la Comisión; en representación de la Administración Regional: el titular de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, o persona en quien delegue, un técnico de la Dirección General de Territorio y Vivienda y otro técnico de la Dirección General de Transportes y Puertos. En representación de FEAPS Región de Murcia tres representantes designados por la Asociación.

La Comisión de Seguimiento aprobará los programas de prácticas presentados por FEAPS Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera. Igualmente resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento derivados del presente Convenio, establecerá las determinaciones que fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, y realizará cualquier otra actuación que fuera necesaria para el logro de las actuaciones previstas.

Novena.- El presente Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013. No obstante, podrá ser objeto de prórroga mediante acuerdo expreso de las partes.

Décima- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, si no pueden ser resueltas a través de la Comisión de Seguimiento anteriormente citada, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman y rubrican las partes el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio.—
El Presidente de Feaps Región de Murcia, Joaquín Barberá Blesa.

Anexo

Catálogo de áreas funcionales para el cumplimiento del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y FEAPS Región de Murcia para la realización de prácticas formativas por personas con discapacidad

Las actuaciones a desarrollar por los beneficiarios de las prácticas formativas previstos en el presente convenio serán de apoyo administrativo para la tramitación de las ayudas derivadas del Decreto 68/2011, de 16 de mayo y del Decreto 92/2011, de 20 de mayo, para las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca, así como de apoyo administrativo en los distintos Centros Directivos de esta Consejería y se extenderá a las siguientes áreas funcionales:

1. Escaneo de documentación.
2. Traslado o distribución de documentación.
3. Archivo de expedientes
4. Mensajería.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8093 Notificación de citación para vista oral del expediente RM-265/2010.

Resultando imposible la notificación a Carbonell y Valera, S.A., de la citación para vista oral de fecha 12 de julio de 2011 del expediente RM-265/10 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Polígono Ind. Base 2000, San Martín, c/ Castillo de Aledo, Parcela 8-11, Nave 1 y 2, 30564-Lorquí (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 15 de junio de 2012, a las 11:45 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación del expediente puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 11 de mayo de 2012.—El Secretario suplente de la Junta Arbitral del Transporte, Salvador Pascual Ferrández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8094 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia.

Expediente RM- 65/2005.

Resultando imposible la notificación a Valtransit Valencia, S.L., siendo su último domicilio conocido en El Oliveral, Polígono El Oliveral, calle A, n.º 6, nave A, 46394 –Ribarroja-Valencia, del laudo dictado con fecha 7 de mayo de 2012, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: “Desestimar la reclamación RM-65/2005, presentada por Ttes. Internacionales Carrasco Patas Largas, S.L. frente a Jabipack, S.L. y Valtransit Valencia, S.L, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito”.

La documentación del expediente puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 11 de mayo de 2012.—El Secretario suplente de la Junta Arbitral del Transporte, Salvador Pascual Ferrández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8095 Edicto de la Dirección General de Transportes y Puertos por el que se notifica resolución recaída en el expediente PCP 186/2011, por no poder practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del Director General de Transportes y Puertos recaída en el expediente PCP. 186/2011 seguido a instancia de Tgus of Spain, S.L.U., representada por doña Carmen Calvo Ros en la que se deniega autorización para atraque de la embarcación "Spain Uno", en el Puerto de Águilas, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar, llevándose la misma a cabo en el BORM y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Contra esta resolución, que no es firme en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación.

El texto íntegro de la resolución podrá conocerlo en la de la Dirección General de Transportes y Puertos, en días y horas hábiles.

Murcia, 11 de mayo de 2012.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

8096 Edicto por el que se notifica acuerdos de inicio del procedimiento de reintegro dictados por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de expedientes sobre prestaciones económicas.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a los interesados que se adjuntan a continuación, que se han dictado acuerdos de inicio, por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, concediéndoles trámite de audiencia para que en el plazo de 15 días, puedan examinar el expediente en la sede de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones consideren oportunos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos, dando lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, incrementadas con los intereses de demora correspondiente, cuando sea practicada la liquidación.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que los acuerdos de inicio que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, n.º 16, 30008 - Murcia.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente, IMI, Ingreso Mínimo de Inserción; RBI, Renta Básica de Inserción; APIPS, Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS, Ayuda no Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD, Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM, Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE, Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de carácter Excepcional; APPD, Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad, y AMAF, Ayuda Económica a personas mayores para su Atención en el medio Familiar y comunitario.

Murcia, 2 de mayo de 2012.—La Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas, Josefa Saura Martínez.



Ayudas	Nombre y apellidos	Domicilio	Municipio	NIF	Nº Exp	Tipo Resolución	Fecha
RBI	Susana Egea Serrano	Avda. Libertad, 36-1ºA. 30710-Los Alcázares	Los Alcázares	-23055531-D	1990/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	13/02/2012
RBI	Washington Miguel Viteri Barrera	C/Tirso de Molina, 13-8º B. 30203-Cartagena	Cartagena	X- 3695077-N	1088/11	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	07/02/2012
RBI	José Ramón Torres Pérez	Lugar Huerta de la Manchica, 11. 30398-Tallante	Cartagena	-01384854-R	1886/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	07/02/2012
RBI	Francisco Gómez Espinosa	C/Divina Pastora, 13. 30620-Fortuna	Fortuna	-22464605-E	0598/11	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	14/02/2012
RBI	Mhamed El Ghani	C/Piedad, 3. 30620-Fortuna	Fortuna	X- 5422171-J	0730/11	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	08/02/2012
RBI	María Huertas Clemente Pérez	Avda. Fuerzas Armadas, 46-Pta. 4. 30800-Lorca	Lorca	-23237765-Z	1009/09	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	08/02/2012
RBI	Miguel Ángel Villena Terrones	C/Eulogio Periago, 24-2º. 30800-Lorca	Lorca	-23281277-X	1946/11	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	08/02/2012
RBI	Nelly Narcisa Tenecota Muso	C/Alfonso X El Sabio, 2-3º A. 30870-Mazarrón	Mazarrón	X- 6522537-J	1494/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	08/02/2012
AIPD	Jorge Juan Martínez Martínez	Avda. de Madrid, 39-2º C. 30500-Molina de Segura	Molina de Segura	-51888210-A	1029/09	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	19/12/2011
AIPD	Raquel García Álvarez	C/Tirso de Molina, 15-Esc. D-6º I. 30500-Molina de Segura	Molina de Segura	-48454338-P	1576/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	13/04/2011
RBI	José Arce Arce	C/Mayor, 215-BJº. 30158-Los Garres	Murcia	-22441051-C	0125/11	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	13/02/2012
RBI	Francisco José Sánchez García	C/Arquitecto Emilio Piñero, 6-3º D. 30007-Murcia	Murcia	-27464577-R	1400/11	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	08/02/2012
RBI	Pedro Belando Gálvez	Ctra. Beniaján, Camino Azacaya, 20. 30570-Beniaján	Murcia	-22397691-S	1762/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	13/02/2012
AIPD	María Jesús Francisca Herrera Escámez	Plaza de Segura, 7-BJº. 30720-Santiago de la Ribera	San Javier	-22467778-K	2686/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	16/02/2012
RBI	Francisco Morales Mena	Avda. Los Vicentes, 14-1º L. 30565-Torres de Cotillas	Torres de Cotillas	-52828163-S	1539/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	08/02/2012
RBI	Encarnación Ayala Díaz	C/Severo Ochoa, 2-BJº B. 30360-La Unión	La Unión	-23014205-Z	1938/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	08/02/2012
RBI	Raquel Fernández Fernández	C/Colón, 111-2º. 30510-Yecla	Yecla	-48644951-C	0760/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	08/02/2012

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

8097 Notificación a interesado.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de pensión no contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, n.º 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Murcia, 10 de mayo de 2012.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Expte	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
87-J/2012	Rosario Castejón Pardo C/Altea, 3-Los Beatos- 30367–Cartagena Murcia	74347094P	1.- Justificación documental de los ingresos obtenidos o que espera obtener anualmente del arrendamiento de fincas urbanas de su propiedad. 2.- Sentencia de divorcio 711/2005 y sentencia de procedimiento de modificación de medidas de mutuo acuerdo nº 645/06, de Rosario Castejón Pardo y Antonio Marin Hernández. El 25 de mayo de 2011 y 2 de junio de 2011, acuerdan modificar las medidas de separación. Debe aportar fotocopia de la sentencia por la que se aprueban esas medidas. 3.- El Ayuntamiento de Cartagena informa que su hija Eva se ha dado de baja en el padrón municipal correspondiente a su domicilio el 27 de enero de 2012, 3 días antes de solicitar usted la pensión no contributiva. Deberá justificar donde vive su hija mediante volante de empadronamiento y recibos de luz y agua de la vivienda que ocupe, contrato de arrendamiento o libro de familia si se ha casado.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

8098 Actas de la Inspección Provincial de Trabajo. Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación indicado a tal efecto, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana para su publicación.

Acta: I302011000209571

Empresa: Costa Simón, S. Coop.

NIF/CIF: F73179343

Localidad: Totana (Murcia)

La presente resolución deja sin efecto la sanción de 10.001,00 inicialmente propuesta en el acta de infracción al advertir en que la fecha en que se practicó el acta I302011000209571 existía un procedimiento sancionador con identidad de sujetos, hechos y fundamentos por lo que procede la anulación del acta.

No obstante, de no haber operado la institución de la prescripción, se podrá iniciar nuevo expediente administrativo y, a tal efecto, se hace reserva expresa de los hechos constatados por los actuantes que, como comprobaciones caducadas, tendrán el carácter de antecedentes a las sucesivas.

Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.



*La firmeza se producirá un mes posterior a la fecha de la presente publicación si no se presenta el recurso administrativo arriba indicado o, en caso de interponerlo, a partir de la fecha en que se notifique la resolución del mismo si no anula la sanción.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

8099 Notificación resoluciones primera instancia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F	Domicilio	Materia	Importe €
I302011000248775	LAZAR ---, AHMED	X5199017M	MOLINA DE SEGURA	SEG. SOCIAL	6.251,00
I302011000248573	LAZAR ---, AHMED	X5199017M	MOLINA DE SEGURA	SEG. SOCIAL	6.251,00
I302011000248977	LAZAR ---, AHMED	X5199017M	MOLINA DE SEGURA	SEG. SOCIAL	6.251,00

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en Calle Nelva, s/n, Torre JMC, Torre A, 3.ª planta, 30071 Murcia.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte a las empresas comprendidas en esta relación, del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con la exacción por vía de apremio, salvo las actas en materia de Seguridad Social, en las que la recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual notificará la oportuna Reclamación de Deuda en la que se indicará el plazo de pago de la sanción en vía voluntaria, que empezará a contar a partir de la recepción de la misma.

(1)

Obstrucción, ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Seguridad Social (trabajador), ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

8100 Recurso 473/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007318

N81291

Tipo y n.º de recurso: 473/2011

Juzgado de origen/autos: Demanda 2015/2009 Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Recurrente: José Bernal Sánchez

Abogado: María Dolores Sánchez Guillén

Recurridos: Construcciones Lorente, S.L.; Telefónica de España S.A.U.; I.N.S.S.; T.G.S.S.

Abogado: Antonio Molina García; Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 473/2011 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de José Bernal Sánchez contra Construcciones Lorente, S.L.; Telefónica de España, S.A.U.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la sentencia número 185/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Que con estimación del recurso de suplicación del actor, José Bernal Sánchez, debemos condenar y condenamos a las empresas codemandadas Construcciones Lorente, S.L., y Telefónica de España solidariamente a que se paguen al actor el 30% de recargo en las prestaciones derivadas del accidente de trabajo indicado. Revocamos la sentencia recurrida".

Se advierte al destinatario Construcciones Lorente, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

8101 Recurso 571/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0007318

N81291

Tipo y n.º de recurso: 571/2011.

Juzgado de origen/autos: Demanda 423/2010.

Juzgado de lo Social n.º Cuatro de Murcia.

Recurrente: Eerol Jaime Vallejos.

Abogado: Luis María Rabadán Zomeño.

Recurrido/s: Mutua Asepeyo; INSS; TGSS; SMS; Urbaser.

Abogado/a: Manuel Martínez Ripoll; Letrado de la Seguridad Social; Letrado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 571/2011 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Eerol Jaime Vallejos contra Mutua Asepeyo; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Servicio Murciano de Salud; Urbaser, sobre Seguridad Social, se ha dictado la sentencia número 198/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 e noviembre del 2010, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia en el proceso 423/2010, revocarla y, en su lugar, con estimación de la demanda deducida por D. Eerol Jaime Vallejos Rivero contra el INSS, la TGSS, la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 151, Mutua Asepeyo y la empresa Urbaser S.A., declarar que la situación de I.T., en la que el actor se encuentra desde el 2/3/2009 deriva de accidente de trabajo sufrido el 28/8/2009, con la consiguiente responsabilidad de la Mutua Asepeyo en cuanto a las prestaciones económicas derivadas de la misma y a la asistencia médica".

Se interpuso aclaración de la dicha sentencia, habiéndose dictado Auto de aclaración de la misma, en fecha 17 de abril de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: "Acuerda: Aclarar la sentencia de esta Sala de fecha 26/3/2012, n.º 198/2012, en el sentido de sustituir, tanto en el párrafo final del segundo de los fundamentos de derecho, como en la parte dispositiva de la misma, la fecha del 28/8/2009 por la de 28/8/2008.

Se advierte al destinatario Urbaser, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

8102 Recurso 137/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0007318

N81291

Tipo y n.º de recurso: 137/2011

Juzgado de Origen/autos: Demanda 495/2009 Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrente: Nicolás Jiménez Jiménez

Abogado: Juan Manuel Díaz Hernández

Recurridos: Tomás Blas Moreno; Estrosur, S.L.; INSS

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 137/2011 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Nicolás Jiménez Jiménez contra Tomás Blas Moreno; Estrosur, S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la sentencia número 141/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Trinidad Carrasco Ponce, contra la sentencia número 512/2010 del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, de fecha nueve de noviembre, dictada en proceso número 1.727/2009, sobre incapacidad, y entablado por Trinidad Carrasco Ponce frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Con fecha 15 de marzo de 2012 se dictó auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Nicolás Jiménez Jiménez, contra la sentencia número 358/2010 del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, de fecha veinticuatro de junio, dictada en proceso número 495/2009, sobre seguridad social, y entablado por Nicolás Jiménez Jiménez frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; Estrosur, S.L. y Tomás Blas Moreno; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Estrosur, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

8103 Juicio verbal 1.180/2011.

76000J

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0010175

Procedimiento: Juicio verbal 1.180/2011.

Sobre: Otros verbal.

De: Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A.

Procuradora: Milagrosa González Conesa.

Letrado: Álvaro Morey Bausa.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 67/2012

En Cartagena a 12 de marzo de 2012.

Vistos por mí, José Francisco López Pujante, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta ciudad y su partido, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 1.180 de 2011, a instancia de Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., representada por la Procuradora Sra. González Conesa y defendida por el Letrado Sr. González Iturrino, contra D. Álvaro Morey Bausa, en situación procesal de rebeldía, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad por daños, y atendiendo a los siguientes,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., contra D. Álvaro Morey Bausa, debo condenar y condeno a éste a que abone a aquélla la cantidad de mil doscientos setenta y ocho euros con treinta y ocho céntimos (1.278'38 €), más el interés legal de dicho importe desde la fecha de presentación de la demanda, imponiéndole igualmente el pago de las costas causadas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Álvaro Morey Bausa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena a 20 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

8104 Entrada en domicilio 747/2011.

N.I.G: 30016 45 3 2011 0100787

Procedimiento: Entrada en domicilio 747/2011

Sobre: Administración Local

De: Ayuntamiento de Cartagena

Procurador: José Antonio Zamora Conesa

Contra: Valentín Pagán Conesa, Manuel Pagán Saura

Procedimiento: Entrada en domicilio número 747/2011

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretaria del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Cartagena, por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cartagena se sigue procedimiento de entrada en domicilio número 747/11, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, contra Valentín Pagán Conesa, solicitando autorización de entrada en inmueble sito en C/ del Galán n.º 32, de Cartagena, para proceder a dar cumplimiento lo solicitado en dicha entrada en domicilio. En dicha procedimiento se ha dictado auto número 50 de fecha 9 de febrero de 2012 en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Parte dispositiva

Acuerdo conceder la autorización de entrada solicitada por el procurador Sr. Zamora Conesa, en nombre y representación de Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, respecto del inmueble cuyo propietario, morador y titular de derechos reales resulta ser: Valentín Pagán Conesa y Manuel Pagán Saura situado en calle Galán número 32, Los Nietos, Cartagena, con número de referencia catastral 5295910 al objeto de proceder a la ejecución del Decreto de fecha 8 de febrero de 2.010, dictado en el expediente número RU 2010/009 por el que ordena a la propiedad que proceda a la ejecución de las obras consistentes en picado y saneamientos de los elementos sueltos en la zona de fachada, reparando todos los desperfectos encontrados y retirando la cubrición de uralita de la cubierta por completo.

La entrada se llevará cabo por personal de la administración solicitante durante las horas del día y en el plazo de diez días a contar desde la firmeza de la resolución. Todo ello siempre que no exista otra resolución judicial o administrativa, que impida conforme a derecho la efectividad del acto administrativo en cuestión.

Requírase a la Administración solicitante para que comunique el resultado de la diligencia, debiendo practicarla en el plazo concedido de diez días, transcurrido el cual se tendrá por caducada la autorización.

Una vez firme la presente resolución y comunicado el resultado de la diligencia, procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al órgano solicitante y a los interesados, personalmente a Manuel Pagán y mediante notificación en el BORM a Valentín

Pagán, a cuyo efecto se entregará dicho edicto al Procurador del Ayuntamiento para que cuide de su diligenciamiento y su debida inserción en el citado Boletín, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en un solo efecto, que deberá interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo, de quince días a contar desde la notificación de la presente, para lo que será necesario realizar una consignación de 50 euros en la Cuenta de Depósitos de este Juzgado en concepto de depósito para recurrir.

Así lo manda y firma S.S. Ilmo. Sr. D. Juan Carlos González Barral, Magistrado-Juez del Juzgado lo Contencioso Administrativo número Uno de Cartagena, doy fe. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Valentín Pagán Conesa cuyo actual domicilio se desconoce, extendiendo el presente en Cartagena, 8 de marzo de 2012.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

8105 Entrada en domicilio 901/2011.

N.I.G: 30016 45 3 2011 0100947

Procedimiento: Entrada en domicilio 901/2011

Sobre: Administración Local

De: Ayuntamiento de Cartagena

Procurador: José Antonio Zamora Conesa

Contra: Ginés Celdrán Martínez

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretaria del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Cartagena, por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena se sigue Procedimiento de entrada en domicilio número 901/2011, promovido por Excmo. Ayuntamiento de, Cartagena contra Ginés Celdrán Martínez, solicitando autorización de entrada en inmueble sito en Vereda de San Félix, Rotonda de Los Barreros, Frente n.º 3, para proceder a dar cumplimiento lo solicitado en dicha entrada en domicilio. En dicha procedimiento se ha dictado auto número 316 de fecha 26/12/2011 en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Parte dispositiva

Acuerdo conceder la autorización de entrada solicitada por el procurador Sr. Zamora Conesa, en nombre y representación de Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, respecto del inmueble cuyo propietario, morador y titular de derechos reales resulta ser Ginés Celdrán Martínez, situado en sito en vereda de San Félix, rotonda de Los Barreros, número 3 al objeto de dar cumplimiento al Decreto de 4 de agosto de 2011 dictado en el expediente RU2011/0150 por el que se ordena a la propiedad que proceda al cegado del brocal de los pozos y reparación del vallado para evitar el paso al interior del solar. La entrada se llevará cabo por personal de la Administración solicitante durante las horas del día y en el plazo de diez días a contar desde días a contar desde la notificación a la misma de la presente resolución. Todo ello siempre que no exista otra resolución judicial o administrativa, que impida conforme a derecho la efectividad del acto administrativo en cuestión. Requírase a la Administración solicitante para que comunique el resultado de la diligencia, haciéndole saber que la entrada deberá efectuarlo en el plazo fijado en esta resolución.

Notifíquese esta resolución al órgano solicitante y a la demandada mediante notificación en el BORM, a cuyo efecto se entregará dicho edicto al Procurador del Ayuntamiento para que cuide de su diligenciamiento y su debida inserción en el citado Boletín haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma podrá interponerse, en su caso, recurso de apelación en un solo efecto ante este Juzgado, y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de quince días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 80.1, d) y 3, y 85.1 de la Ley Jurisdiccional Contencioso-Administrativa para lo que será necesario realizar una

consignación de 50 euros en la Cuenta de Depósitos de este Juzgado en Banesto, en concepto de depósito para recurrir.

Una vez firme la presente resolución y comunicado el resultado de la diligencia, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo manda y firma S.S. Ilmo. Sr. don Juan Carlos González Barral, Magistrado-Juez del Juzgado lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena, doy fe. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado Ginés Celdrán Martínez cuyo actual domicilio se desconoce, extendiendo el presente en Cartagena a diciséis de.

La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Diez de Murcia

8106 Procedimiento ordinario 1.266/2009.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 44

En Murcia a 2 de marzo de 2012.

Su señoría Ilma. D.ª Carmen Mérida Abril, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia número diez de esta ciudad, vistos los presentes autos, de procedimiento ordinario n.º 1.266/ 09 seguidos en este Juzgado a instancias de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (Cajasur) representando por el Procurador/a Sr/a. Antonio Rentero Jover y defendido por el Letrado D. Víctor J. Collado Laborda contra Jamp Global Service, S.L., y D. José María Pérez Murcia, ha dictado en nombre de S.M., El Rey la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Antonio Rentero Jover en nombre y representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (Cajasur) contra Jamp Global Service S.L., y D. José María Pérez Murcia debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 10.444,50 euros más los intereses pactados correspondientes y al pago de costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, previa consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, del depósito de 50 euros, lo que deberá ser acreditado al prepararse el recurso, que no será admitido sin estar constituida.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José María Pérez Murcia y Jamp Global Service S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 13 de octubre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Catorce de Murcia

8107 Expediente de liberación de cargas 1.892/2011.

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0025058

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 1.892/2011.

Sobre: Otras materias.

De: Catalina Peñaranda Sevilla.

Procuradora: Olga Navas Carrillo.

Contra: María Ginesa Molina Martínez.

Que en este Juzgado al número 1.892/2011, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Catalina Peñaranda Sevilla, en solicitud de liberación de gravamen consistente en redención de censo enfitéutico que grava la siguiente finca:

Finca registral n.º 891, de la sección 7, inscripción 2.ª en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, inscripción cuarta, obrante al tomo 1.818, del libro 5 al folio 182.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, se cita a María Ginesa Molina Martínez, como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia a 13 de enero de 2012.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8108 Despido objetivo individual 331/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 331/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Pilar Ibáñez Val contra la empresa Camyhuertas S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/7/12 a las 10.25 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Camyhuertas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8109 Despido/ceses en general 171/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 171/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Vico Adán contra la empresa Seguridad 4, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/7/12, a las 10.30 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.45 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Seguridad 4, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8110 Despido objetivo individual 174/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0001339

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 174/2012.

Demandante/s: Quiteria Martínez Gil, María Amparo Díaz Lorenzo, Blas Pedro Navarro Moreno, María Magdalena Palao González, Israel Pico Soriano, Francisco Andrés Azorín, María Concepción Mora Polo, Paula Nela Rizea, Juan José Ortega Carpena, Lorenzo Navarro Gil, Javier Francisco Romero Rubio, Carlos Ortuño Gil, Patricio González Garre, Vanessa Martínez García, Cristina Navarro Pérez, Joséfa Andrés Azorín, María José Ortega Fernández, Lorena Molina Carpena, Daniel Mora Navalón, María del Carmen Tomás Azorín.

Demandado/s: Tapizados Domingo S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 174/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Quiteria Martínez Gil, María Amparo Díaz Lorenzo, Blas Pedro Navarro Moreno, María Magdalena Palao González, Israel Pico Soriano, Francisco Andrés Azorín, María Concepción Mora Polo, Paula Nela Rizea, Juan José Ortega Carpena, Lorenzo Navarro Gil, Javier Francisco Romero Rubio, Carlos Ortuño Gil, Patricio González Garre, Vanessa Martínez García, Cristina Navarro Pérez, Josefa Andrés Azorín, María José Ortega Fernández, Lorena Molina Carpena, Daniel Mora Navalón, María del Carmen Tomas Azorín contra la empresa Tapizados Domingo S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/6/12, a las 11:15 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con

poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Domingo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8111 Procedimiento ordinario 111/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 111/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel López Gómez contra la empresa Conservas Mira S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 25-septiembre-2012 a las 9,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Conservas Mira S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8112 Despido/ceses en general 428/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 428/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Martínez Bermúdez contra la empresa Franquicias Silvassa, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/07/12 a las 10.30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Franquicias Silvassa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8113 Sanciones 572/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006039

074100

N.º autos: Sanciones 572/2011

Demandante: Ginesa López García

Graduado Social: Onofre Romero del Caño

Demandado: Carmen Eulalia Alcaina Langa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Sección Social de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ginesa López García contra Carmen Eulalia Alcaina Langa, en reclamación por sanciones, registrado con el n.º sanciones 572/2011 se ha acordado citar a Carmen Eulalia Alcaina Langa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en avda. Ronda Sur esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski) el día 13-07-12 a las 09:15 y 09:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Carmen Eulalia Alcaina Langa, así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de partes solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 15 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8114 Despido objetivo individual 327/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002575

N02050

N.º Autos: Despido objetivo individual 327/2012.

Demandante: María Ángeles Torres López.

Abogada: Carmen Ruiz Arjona.

Demandado/s: Salvador Suárez Álvarez, Fogasa.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 19 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- María Ángeles Torres López ha presentado demanda de despido frente a Salvador Suárez Álvarez, Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo social n.º 8.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinada la demanda, presentada por María Ángeles Torres López, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante El/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/06/12 a las 10.55 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante El/La Magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndolo

igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al fondo de garantía salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8115 Procedimiento ordinario 783/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007623

N02050

N.º autos: Procedimiento ordinario 783/2011

Demandante: Dolores Faura Martínez

Abogado: Luis Amatria Rubio

Demandado: Unión J.A.C., S.L.

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandíeta Soler

En Murcia, a trece de octubre de 2011

Antecedentes de hecho

Primero.- Dolores Faura Martínez ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Unión J.A.C., S.L..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 L.P.L., señalo el próximo 1/6/12 a las 9:50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Numero Ocho sita en avda. Ronda Sur esquina Senda Estrecha, s/n (junto a Eroski), para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 1/6/12 a las 9:45 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9:50 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Al segundo otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.

Y con respecto a la documental a la que se refiere la demanda, requiérase a la parte demandada para que aporte los documentos que se relacionan en la misma sin que esto signifique la admisión a prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese “ad cautelam” por edictos al demandado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

8116 Ejecución de títulos judiciales 119/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0003282

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 119/2011 d

Demandante: José Rodríguez Nadal.

Demandado/s: Horytran Oliva, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 119/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Rodríguez Nadal contra la empresa Horytran Oliva, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 7 de junio de 2011.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Rodríguez Nadal, frente a Fondo de Garantía Salarial, Horytran Oliva, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.274,05 euros en concepto de principal, más otros 1323,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 21 de julio de 2011.

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El

recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 27 de octubre de 2011.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión".

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horytran Oliva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

8117 Ejecución de títulos judiciales 147/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0003663

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 147/2011

Demandante: Vivan Kizet Gallego Ortega

Demandado: Restaurante Susigar, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 147/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vivian Kizet Gallego Ortega contra la empresa Restaurante Susigar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a dieciocho de julio de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Vivian Kizet Gallego Ortega, frente a Restaurante Susigar, S.L., parte ejecutada, por importe de 491,83 euros en concepto de principal, más otros 240,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/A Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecisiete de enero de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Susigar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

8118 Ejecución de títulos judiciales 418/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0009679

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 418/2011 (I)

Demandante: Ión Cuciuc.

Abogado: Ginés Cros Muñoz.

Demandado/s: Topmix S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 418/2011 de este SCEJ, seguidos a instancia de D. Ión Cuciuc contra la empresa Topmix S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 19 de abril de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 542/10 de fecha 22/11/2010 a favor de la parte ejecutante, Ión Cuciuc, frente a Topmix S.L., parte ejecutada, por importe de 6.085,44 euros en concepto de principal, más otros 973,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 15 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 5737FHT, 5420FHT, 5317FHT, 4256FHT, 0279FCT, 0208FCT, 0106FCT, 9937FCS, 7112FCR, 7077FCR, 1740FCR

- El embargo de la totalidad de pleno dominio propiedad del ejecutado Topmix S.L., respecto de las fincas que a continuación se detallan:

<u>Finca</u>	<u>Tomo</u>	<u>Libro</u>	<u>Folio</u>	<u>R.P.</u>
26070	830	259	207	Cieza n.º 1
17770	1.007	356	38	Cieza n.º 1

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos. Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Cieza n.º 1, remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD, Social n.º 2 n.º 3093-0000-64-0418-11.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos Dem: 1.546/2009, de los que dimana la presente ejecución, librese edicto, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0418-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Topmix S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

8119 Ejecución de títulos judiciales 101/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006650

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 101/2012

Demandante: Encarnación Pintado Jiménez

Abogada: María Jesús Mayol García

Demandados: Fogasa, Productos San Francisco, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/2012 de este Servicio Común, seguidos a instancia de doña Encarnación Pintado Jiménez contra la empresa Fogasa, Productos San Francisco, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, (auto despachando ejecución y citación a comparecencia) cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Encarnación Pintado Jiménez frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Productos San Francisco, S.L., parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 8 de junio de 2012, a las 11 '25 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Productos San Francisco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

8120 Ejecución de títulos judiciales 317/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0013601

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 317/2011 (I).

Demandante: Miguel Moya Fernández.

Abogado: Santos Ibernón Martínez.

Demandado: Navaso y Legaz, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 317/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel de Moya Fernández, contra la empresa Navaso y Legaz, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Noguerols Peña.

En Murcia a 10 de febrero de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Miguel de Moya Fernández, frente a Navaso y Legaz, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.532,44 euros de principal, 1.659,73 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 1.150,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social- Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial".

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a veintiséis de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º 3095-0000-64-0448-11 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Navaso y Legaz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 16 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

8121 Ejecución de títulos judiciales 16/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0006444

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 16/2012 (I)

Demandante: Rosmery Agreda Peñarrieta

Abogado: Benito López López

Demandado: José Antonio Cánovas Carreño

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 16/2012 de este SCEJ-Social, seguidos a instancia de Rosmery Agreda Peñarrieta contra José Antonio Cánovas Carreño, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a dieciséis de febrero de dos mil doce

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Rosmery Agreda Peñarrieta, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, José Antonio Cánovas Carreño, parte ejecutada, por importe de 7.210 euros en concepto de principal, más otros 1.154 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial"

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de mayo de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio con carácter ganancial respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca 7709, tomo 1.342, libro 124, folio 165, R.P. Purchena.

- El embargo del 16,67% del pleno dominio con carácter privativo respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA, 1/10.915, tomo 1.519, libro 241, folio 37, r.p. Callosa de Segura.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Purchena y Callosa de Segura, remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social número Seis nº 3128-0000-64-0016-12

Notifíquese a las partes. En el caso del ejecutado, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos DSP: 646 /2011, de los que dimana la presente ejecución, líbrese edicto, que se publicará en el BORM, para la notificación a la misma. Asimismo, notifíquese la presente resolución al cónyuge del demandado doña Inocencia Barbara Resina Perez con NIF 27.520.214-R a los efectos previstos en el art. 541 de la LEC y art. 144 RH

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0016-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Cánovas Carreño y al cónyuge doña Inocencia Barbara Resina Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

8122 Ejecución de títulos judiciales 12/2012.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 12/2012

Demandante: Pedro Javier Torres Santiago

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Santomera Agrícola Export, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 12/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Javier Torres Santiago contra la empresa Santomera Agrícola Export, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 29 de febrero de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1.238/10 a favor de la parte ejecutante, Pedro Javier Torres Santiago, frente a Santomera Agrícola Export, S.A., parte ejecutada, por importe de 15.911,40 euros en concepto de principal, más otros 2.545,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 15 de mayo de 2012

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Santomera Agrícola Export, S.A. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Santomera Agrícola Export S.A., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco de Santander S.A. n.º de cuenta:

0049-0397-90-2210167107

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. n.º de cuenta:

0182-7693-25-0208520671

El embargo de los créditos que la ejecutada Santomera Agrícola Export. S.A. tenga frente a la mercantil Hermanos Salas S.A. con CIF n.º A78753910 y con domicilio Ctra. Villaverde a Vallecas KM 3.800 s/n 28053 Madrid.

El embargo del crédito que la ejecutada Santomera Agrícola Export. S.A. tiene a su favor en E.T.J. 318/09 del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de San Javier

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Santomera Agrícola Export S.A.. respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca Registral N.º 31990, Tomo 2.856, Libro 538, Folio 91 del Registro de la Propiedad N.º 2 de San Javier

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de San Javier n.º 2, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social 7 n.º 3403-0000-64-0012-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes,

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santomera Agrícola Export, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

8123 Ejecución de títulos judiciales 1/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009875

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 1/2011 -H

Demandante: Rosa Gómez Pérez

Graduado Social: José Ortiz Vicente

Demandado: Divamur Evolution, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosa Gómez Pérez contra la empresa Divamur Evolution, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de diciembre de dos mil once

Antecedentes de hecho

Primero.- Rosa Gómez Pérez ha presentado demanda de ejecución frente a Divamur Evolution, S.L.

Segundo.- No consta que Divamur Evolution, S.L., haya satisfecho la cantidad de 17.828,63 euros de principal más 3.030,86 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia en autos de ejecución n.º 116/10 se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 6-10-2010 respecto del mismo deudor Divamur Evolution, S.L.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el art. 274.3 de la L.P.L., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al ejecutado Divamur Evolution, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 17.828,63 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0001-11 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Divamur Evolution, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8124 Trabajos en beneficio de la comunidad 4.624/2010.

Asunto: 4.624/2010.

Interno: José Antonio García Martínez.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 4.624/2010, contra el penado José Antonio García Martínez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Por S. S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Antonio García Martínez ha incumplido la pena de trabajo en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria número 657/2009 del Juzgado de lo Penal número Dos de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Totana por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, haciéndole saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a Carmen Orenes Barquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia de la Región de Murcia.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Antonio García Martínez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 7 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8125 Trabajos en beneficio de la comunidad 2.075/2011.

Asunto: 2.075/2011.

Interno: Carlos Humberto Miranda Álvarez.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.075/2011, contra el penado Carlos Humberto Miranda Álvarez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Por S. S.^a se acuerda: Estimar que el penado Carlos Humberto Miranda Álvarez, ha incumplido la pena de trabajo en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria número 657/2009 del Juzgado de lo Penal número Dos de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, haciéndole saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a Carmen Orenes Barquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia de la Región de Murcia.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Carlos Humberto Miranda Álvarez,, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia a 7 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

8126 Expediente de dominio inmatriculación 1.026/2009.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de San Javier.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación 1.026/2009 a instancia de Congregación Hermanas Franciscanas, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca Urbana en San Pedro del Pinatar, calle San Francisco de Asís, n.º 4, de una superficie de 1412 m², que linda Norte o fondo con calle San Carlos, Sur o frente, con Calle San Francisco de Asís, Oeste o izquierda entrando con calle Salzillo y Este o derecha entrando con finca de Avda. del Generalísimo 123, y con finca de San Francisco de Asís, n.º 2.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 8 de octubre de 2010 se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Javier, 21 de noviembre de 2011.—El/la Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

8127 Ejecución 393/2011.

Doña María Isabel Martínez Berenguer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento de este Juzgado n.º 687/2011 en trámites de ejecución n.º 393/2011, en reclamación de despido, a instancias de José Ortiz Arce, contra Retamero Villaspesa, S.L., se ha dictado auto con fecha 4.05.12, cuya parte dispositiva dice:

“S.S.ª dijo: Que no ha lugar a la admisión a trámite de la solicitud de ejecución formulada, que deberá plantearse, en su caso, ante el Juzgado de lo Mercantil correspondiente.”

Y para que sirva de notificación al demandado Retamero Villaspesa ,S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Molina del Segura, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 4 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

8128 Orden de ejecución para garantizar las condiciones necesarias de mantenimiento y conservación del espacio situado bajo el forjado sanitario del edificio de la calle San Fulgencio, de esta localidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 60 de la Ley 30/92, LRJAP Y PAC, se hace saber que por Resolución de Alcaldía n.º 251/12 de fecha 16/04/12 se ha iniciado expediente de orden de ejecución para que los propietarios de los inmuebles de las viviendas sitas en el edificio de C/ San Fulgencio de Alguazas, procedan de acuerdo con lo indicado en el asunto arriba expresado y cuya parte dispositiva textualmente dice:

“Primero.- Iniciar expediente de Orden de Ejecución dirigido a los propietarios, o en su caso arrendatarios, de las viviendas situadas en el edificio sito en la C/ San Fulgencio, que figuran en el Anexo I, para que procedan en el plazo de 30 días, a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente Decreto, a realizar las actuaciones tendentes al restablecimiento de las condiciones de seguridad expresadas en el informe técnico transcrito en el cuerpo del presente consistentes en:

- Desescombro de los materiales acumulados.
- Limpieza de la zona.
- Desinfección, desinsectación y desratización.
- Eliminación de las filtraciones de agua.
- Reducción del grado de humedad del terreno afectado por la cimentación mediante la ventilación del forjado sanitario con la finalidad de aumentar la tensión admisible. Para ello debería de aumentar el número de rejillas existentes y su tamaño.

Segundo.- Apercibir a los propietarios del citado edificio, que en caso de incumplimiento de lo ordenado en el citado plazo, se procederá a su actuación de forma subsidiaria, por parte de este Ayuntamiento, a costa de los propietarios de las viviendas situadas en el bloque de la Calle San Fulgencio de esta localidad, previa valoración realizada por el técnico municipal.

Tercero.- Conceder un plazo de 10 días de audiencia a los interesados para formular alegaciones y presentar la documentación e información que estime oportuna, poniéndoles de manifiesto el expediente administrativo en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Alguazas en base a lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- Notificar el presente Decreto a los propietarios de las viviendas situadas en el edificio San Fulgencio, para su conocimiento y efectos. Asimismo publicar el presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en tablón de edictos del Ayuntamiento de Alguazas, para todos aquellos interesados cuya notificación individual no se pueda realizar y en general para conocimiento de todos aquellos que se consideren interesados o afectados en el expediente.



Quinto.- Dar traslado a los servicios municipales para su toma de razón y efectos y dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.”

Asimismo se hace saber que siendo este un acto de trámite no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso o acción que estimen pertinentes.

El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

8129 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

En la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 26 de abril de 2012, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, abriéndose un periodo de información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

De no producirse alegaciones durante el periodo de información pública, dicha Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Las Torres de Cotillas, 15 de mayo de 2012.—El Alcalde Presidente, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8130 Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico 396/12-DU.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados del decreto de inicio del procedimiento sancionador urbanístico, con número de expediente arriba indicado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a practicar la misma, por medio de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), y la remisión de dicho anuncio, para su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de San Juan de Alicante, municipio donde se encuentra su último domicilio conocido, así como su envío al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Fecha del decreto	Expte.	Asunto
MEDIOS EXTERIORES DEL SURESTE, S.L.	B54376637	SAN JUAN DE ALICANTE	14-03-12	396/12	Instalación de valla publicitaria. Tamaño: 7 m X 4 m, Lugar: Avenida Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.

En el mismo, se requiere al promotor para que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución preexistente o solicite concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De conformidad con el art. 16 del R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico que se adjunta en los términos del art. 239 del Texto Refundido de La Ley del Suelo de la región de Murcia, aprobado por decreto legislativo de 1/2005 de 10 de junio.

Murcia, 10 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8131 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico 2.450/2011-DU.

Habiéndose intentado practicar la notificación al interesado, del decreto de imposibilidad de legalización, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el último domicilio del que disponemos, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la siguiente notificación por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda) de su último domicilio conocido y la correspondiente publicación en el BORM.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
VEGASOL GESTIÓN INMOBILIARIA, SL	873010456	MURCIA	2.450/11	Construcción de 4 apartamentos, 2 en planta baja y 2 en la 1.ª planta. Superficies: planta I: 120 m², planta II: 84,60 m². Lugar: C/ Rambla 16, Torreagüera, Murcia.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8132 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Notificación del Decreto de Inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican, dictados por los órganos que se especifican, y a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicho Decreto, el interesado dispondrá de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunas, según lo dispuesto en el artículo 16 del R.D. 1.398/93; asimismo, se anuncia a los interesados que en el plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el Servicio de Tráfico, Transportes y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Avda. San Juan de la Cruz, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Art. 16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) . Referente a Consumo de bebidas alcoholicas en la via publica.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 4704/2011	SEBASTIAN ROBLES CARRILLO 23040529A	SAN ANTOLIN	16/04/12	150,00
4172/2012	ADRIAN TERUEL MESEGUER 48453123N	MOLINA DE SEGURA	10/04/12	150,00
4284/2012	SALVADOR ORTEGA QUINTANA 48630848Q	MOLINA DE SEGURA	17/04/12	150,00
4293/2012	JOSE ANTONIO CAMPILLO HURTADO 48630592J	MOLINA DE SEGURA	19/04/12	150,00
4334/2012	JONATHAN TOMAS OTERO FREIRE X3294928V	HELLIN	04/04/12	150,00
4336/2012	GONZALO MORAN LAORDEN 48394549L	LA ALBERCA	12/04/12	150,00
4347/2012	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ 48499510P	MOLINA DE SEGURA	26/04/12	150,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 26.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocacion de mesas y sillas en la via publica.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 1021/2011	JULIAN LOPEZ PONCE 52116175S	PATÍÑO	07/05/12	1600,00
R 17/2012	72 INNOVA 24 H. SL B18899435J	OTURA	07/05/12	1600,00
R 28/2012	72 INNOVA 24 H. SL B18899435J	OTURA	07/05/12	375,00
R 29/2012	72 INNOVA 24 H. SL B18899435J	OTURA	07/05/12	375,00
R 34/2012	72 INNOVA 24 H. SL B18899435J	OTURA	07/05/12	1600,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Leve).

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
1041/2012	ALEJANDRO GUILLEN MORGA 48394819J	SANTA MARIA DE GRACIA	08/05/12	150,00
1043/2012	JUAN PABLO MARTINEZ RODRIGUEZ 48548804J	SAN BARTOLOME	07/05/12	150,00
671/2012	JAMAKE MABELE B0233276X	PATÍÑO	07/05/12	150,00
672/2012	ABID RACHID X3375366R	ALHAMA DE MURCIA	07/05/12	150,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 2150/2011	DANNY PATRICIO CISNEROS BUSTAMANTE X5001220P	BENIAJAN	07/05/12	301,00
R 2644/2011	PEDRO ANTONIO CORTES RUBIO 48637692Y	EL PALMAR	08/05/12	301,00
1038/2012	GABRIEL NICOLAS SL B30084453Q	ALCANTARILLA	08/05/12	301,00
559/2012	MERPALINI SL B30467146N	SAN ANTON	04/05/12	301,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Consumo de drogas en lugares publicos.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 6485/2011	JOSE MARIA LOPEZ LOPEZ 48542712Q	ALCANTARILLA	08/05/12	300,00
R 6038/2012	DRISS FAIK X6908626R	LOBOSILLO	07/05/12	300,00
6234/2012	RASHKO MARINOV 613438270A	PATÍÑO	07/05/12	300,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Tenencia ilícita de drogas.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
6215/2012	DIEGO CALVO FERNANDEZ 11894843W	SAN GINES	07/05/12	300,00
6246/2012	CARLOS SIMON MEROÑO 48738599N	EL CARMEN	08/05/12	300,00
6260/2012	JOSE GUIRAO CAPEL 48615233H	GUADALUPE	07/05/12	300,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 8543/2012	JOSEFA FUENTES LOPEZ 77503709B	VISTA ALEGRE	02/05/12	300,00
8586/2012	JOAQUIN VALLS GUIRAO 48654793H	SANTIAGO Y ZARAICHE	05/05/12	300,00
8610/2012	CARMEN ALACID AMADOR 49224216F	EL PUNTAL	02/05/12	300,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Muy Grave).

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 2950/2011	ANTONIO HERNANDEZ PEREZ 77514107J	LA CATEDRAL	07/05/12	6001,00
669/2012	DONKA MIRCHENA 643878721T	PATIÑO	07/05/12	6001,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 13.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 23.N. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C. y Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto) . Referente a Provocación de desordenes en la vía pública.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
960/2012	ALEJANDRO GUILLEN MORGÁ 48394819J	SANTA MARIA DE GRACIA	08/05/12	600,00
989/2012	HOUARI RAFIK X8322090T	PATIÑO	07/05/12	600,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 6.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Art. 16.2. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) . Referente a Venta de bebidas alcoholicas a menores.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 1438/2010	BASTILLA MURCIA SL B73602336	SAN PEDRO DEL PINATAR	17/03/12	3000,00

Murcia, 15 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio de Administración de Tráfico, Transportes y Sanciones.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

8133 Aprobación, con carácter provisional de la modificación puntual del Anexo-Tarifa de la vigente Ordenanza Reguladora de las Tasas por las Enseñanzas Impartidas en el Conservatorio Municipal de San Javier.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2012, la modificación puntual del Anexo-Tarifa de la vigente Ordenanza Reguladora de las Tasas por las Enseñanzas Impartidas en el Conservatorio Municipal de San Javier y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y visto el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone el expediente al público y a los interesados para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, teniendo a su disposición el texto completo de la Modificación propuesta en este Ayuntamiento (Oficina del Letrado Municipal) sito en la Plaza de España, 3, 30730, San Javier (Murcia). De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, la modificación puntual de la precitada reforma se entenderá aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región, a los efectos de su entrada en vigor. En caso de que se presenten reclamaciones, se someterá el expediente de nuevo al Pleno, para que acuerde lo que proceda.

San Javier a 15 de mayo de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

8134 Aprobación con carácter provisional, del apartado Tercero de la Disposición Adicional de la ordenanza general reguladora de los precios públicos vigente en la actualidad, relativo a los precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2012, la modificación del apartado Tercero de la Disposición Adicional de la ordenanza general reguladora de los precios públicos vigente en la actualidad, relativo a los precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y visto el artículo 86 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone el expediente al público y a los interesados para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, teniendo a su disposición el texto completo de la Modificación propuesta en este Ayuntamiento (Oficina del Letrado Municipal) sito en la Plaza de España, 3, 30730, San Javier (Murcia). De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, la modificación puntual de la precitada reforma se entenderá aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región, a los efectos de su entrada en vigor. En caso de que se presenten reclamaciones, se someterá el expediente de nuevo al Pleno, para que acuerde lo que proceda.

San Javier, a 15 de mayo de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

8135 Iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Nombre y apellidos	Docum. Identidad	Fecha nto.	Expediente
ABDELLAH OUGRI	X 5559287-A	05-08-1977	16-2012
NASSIRA BENYAAGOUN	X 2764829-E	01-01-1983	16-2012
AYMEN OUGRI	X 7342280-J	14-10-2005	16-2012
ZAKARIA OUGRI	X 9867877-A	04-12-2007	16-2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los intereses que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 16 de mayo de 2012.—El Concejale-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Rafael Cantos Molina

8136 Subasta notarial (corrección de errores).

Yo, Rafael Cantos Molina, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Alhama de Murcia,

Hago saber:

Que el pasado lunes, 9 de abril de 2012 se publicó en este Boletín (n.º 81), anuncio de subasta notarial, en el se expresó erróneamente el tipo de las subastas, siendo el tipo correcto, para la primera subasta, el siguiente:

Registral 42.253: 2.338.574,67 Euros. Registral 42.245: 115.732,01 Euros. Registral 18.657: 267.882,85 Euros. Registral 18.647: 524.603,92 Euros. Registral 11.993: 491.118,56 Euros. Registral 48.323: 263.170,56 Euros.

En segunda subasta el tipo será el setenta y cinco por ciento de la cantidad señalada para la primera, y la tercera se celebrará, en su caso, sin sujeción a tipo. Es necesario en consecuencia modificar las fechas de celebración de las subastas, que son las siguientes:

Registral 42.253: La primera subasta tendrá lugar a las 9:30 horas del día 26 de junio; la segunda, en su caso, a las 9:30 horas del día 20 de julio; y, la tercera, si ha lugar, a las 9:30 horas del día 14 de agosto, todas ellas de 2012.

Registral 42.245: La primera subasta tendrá lugar a las 10:00 horas del día 26 de junio; la segunda, en su caso, a las 10:00 horas del día 20 de julio; y, la tercera, si ha lugar, a las 10:00 horas del día 14 de agosto, todas ellas de 2012.

Registral 18.657: La primera subasta tendrá lugar a las 10:30 horas del día 26 de junio; la segunda, en su caso, a las 10:30 horas del día 20 de julio; y, la tercera, si ha lugar, a las 10:30 horas del día 14 de agosto, todas ellas de 2012.

Registral 18.647: La primera subasta tendrá lugar a las 11:00 horas del día 26 de junio; la segunda, en su caso, a las 11:00 horas del día 20 de julio; y, la tercera, si ha lugar, a las 11:00 horas del día 14 de agosto de 2012.

Registral 11.993: La primera subasta tendrá lugar a las 11:30 horas del día 26 de junio; la segunda, en su caso, a las 11:30 del día 20 de julio; y, la tercera, si ha lugar, a las 11:30 horas del día 14 de agosto, todas ellas de 2012.

Registral 48.323: La primera subasta tendrá lugar a las 12:00 horas del día 26 de junio; la segunda, en su caso, a las 12:00 horas del día 20 de julio; y, la tercera, si ha lugar, a las 12:00 horas del día 14 de agosto, todas ellas de 2012.

En Alhama de Murcia a 17 de mayo de 2012.—El Notario.